

RESOLUCIÓN No. 00841

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER297358 de 14 de diciembre de 2018, el Señor **PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.114.414, en calidad de representante Legal de “**INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.**”, identificada con Nit. No 900.662.609-1, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de treinta y nueve (39) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 91 No 128 A-90, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00196 del 06 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 91 No 128 A-90, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *“Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6.*
2. *Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. No 900.378.893-8.*
3. *Certificación Catastral del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 50N-384716.*
4. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos*

RESOLUCIÓN No. 00841

- vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
5. *En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
 6. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes."*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 15 de marzo de 2019, el Señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.350.469, en calidad de Autorizado de la Empresa **INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No 900.662.609-1, sociedad que actúa como autorizada del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces; cobrando ejecutoria el día 18 de marzo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00196 del 06 de febrero de 2019, fue publicado el 18 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER58013 del 12 de marzo de 2019, el Señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No 17.114.414, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No 900.662.609-1, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 00196 del 06 de febrero de 2019 e informó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: "Requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE CONSTRUCCIÓN CERROS DE SUBA, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A, a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A., a través de su representante legal, por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Item 7: "certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA COLMENA S.A."

Item 8: "certificado de superintendencia financiera de FIDUCIARIA COLMENA S.A."

Item 9: "certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-384716"

RESPUESTAS: Se adjuntan los documentos anteriormente mencionados

Item 10: Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.

RESPUESTAS: presentamos plano con la ubicación de las unidades vegetales que interfieren con el urbanismo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00841

Item 11: En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

RESPUESTAS: El Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION CERROS DE SUBA determino que la compensación se realizara mediante equivalencia económica de los IVPS , por lo anterior no se presenta acta de aprobación del diseño paisajístico.

Item 12: Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

RESPUESTAS: En el predio no se va a realizar endurecimiento de zonas verdes, teniendo en cuenta lo anterior, no se presenta plano de endurecimiento de zonas verdes.

Adicionalmente, presentamos autorización de Fiduciaria Colmena S.A a favor de Pedro Augusto Morales Granados, como Representante Legal de la empresa Inversiones Morales Granados S.A.S, con NIT. 900.662.609-1. (...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de marzo de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-03436 de fecha 23 de abril de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 11-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata, 5-Pittosporum undulatum, 5-Salix humboldtiana, 6-Sambucus nigra, 1-Senna viarum

ACTA DE VISITA GeC/20190118/086. DE LOS 39 INDIVIDUOS VERIFICADOS AL MOMENTO DE LA VISITA, FUE EXCLUIDO 1 PALMA YUCA, DEBIDO A QUE NO REQUIERE PERMISO PARA SU MANEJO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DE 2017, -POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN NO. 5983 DE 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIES VEGETALES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA TRATAMIENTOS SILVICULTURALES-. PARA LOS No. 16, 28, 29, 37 Y 38 - QUE CORRESPONDEN A SETOS CONFORMADOS POR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES CIPRÉS, SE VA A EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO INDEPENDIENTE. NO SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO. LA COMPENSACIÓN SE VA A REALIZAR MEDIANTE EL PAGO EN DINERO DE LOS IVP EQUIVALENTES. RESUMEN DE ACTIVIDADES: 33 TA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

RESOLUCIÓN No. 00841

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 53.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	53.85	23.58091	\$18.422.401
TOTAL			53.85	23.58091	\$18.422.401

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 98.436** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 203.904** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de marzo de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-03437 de fecha 23 de abril de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 5-Cupressus lusitanica.

ACTA DE VISITA GeC/20190118/086. PARA EL PRESENTE CONCEPTO NO SE COBRA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DEBIDO A QUE SE LIQUIDÓ EN EL CONCEPTO BAJO PROCESO 4309838. NO SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO. LA COMPENSACIÓN SE VA A REALIZAR MEDIANTE EL PAGO EN DINERO DE LOS IVP EQUIVALENTES. RESUMEN DE ACTIVIDADES: 5 TA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el

RESOLUCIÓN No. 00841

beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.6	5.95899	\$4.655.410
TOTAL			13.6	5.95899	\$4.655.410

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales,**

RESOLUCIÓN No. 00841

distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:**

“(…) I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 00841

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y*

RESOLUCIÓN No. 00841

similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

RESOLUCIÓN No. 00841

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, considero técnicamente viable autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER297358 de 14 de diciembre de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-177, se observa recibo de pago No. 4309695 del 14 de diciembre de 2018 en el Folio No. 3, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$18.422.401)**, equivalentes a 53.85 IVP's y 23.58091 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-03437** de fecha 23 de abril de 2019, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ**

RESOLUCIÓN No. 00841

PESOS M/CTE (\$4.655.410), equivalentes a 13.6 IVP's y 5.95899 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por concepto de los setos que no se incluyeron en concepto técnico No. **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019 y el Concepto Técnico **SSFFS-03437** de fecha 23 de abril de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 91 No 128 A-90, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C..

Que a su vez es importante manifestar que el individuo denominado PALMA YUCA, se excluyó toda vez que no requiere permiso para su manejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Conjunta 001 de 2017.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Treinta y Tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies; 11-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata, 5-Pittosporum undulatum, 5-Salix humboldtiana, 6-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 91 No 128 A-90, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies; 5- Cupressus lusitanica, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° **SSFFS-03437** de fecha 23 de abril de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 91 No 128 A-90, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.18	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00841

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	SAUCE LLORON	0.29	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	EUGENIA	0.14	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	SAUCE LLORON	0.41	13	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
6	HOLLY LISO	0.38	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	HOLLY LISO	0.94	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	HOLLY LISO	0.13	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
9	HOLLY LISO	0.13	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	HOLLY LISO	0.13	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	HOLLY LISO	0.29	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
12	HOLLY LISO	0.13	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
13	HOLLY LISO	0.15	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
14	HOLLY LISO	0.13	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
15	SAUCE LLORON	0.29	12	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00841

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
18	SAUCO	0.34	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
20	HOLLY LISO	0.22	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
21	ALCAPARRO DOBLE	0.31	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
25	HOLLY LISO	0.14	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
26	SAUCO	0.73	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27	SAUCO	0.29	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
30	SAUCO	0.29	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
31	SAUCE LLORON	0.73	14	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00841

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	SAUCE LLORON	0.7	13	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
33	SAUCO	0.25	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
34	SAUCO	0.41	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
36	GUAYACAN DE MANIZALES	0.15	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.29	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
16	Cipres, Pino cipres, Pino	0.17	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO LINEALES Y 4 MÉTROS DE ALTURA, CONFORMADO POR INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala	
28	Cipres, Pino cipres, Pino	0.19	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO LINEALES Y 4 MÉTROS DE ALTURA, CONFORMADO POR INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala	
29	Cipres, Pino cipres, Pino	0.21	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO LINEALES Y 4 MÉTROS DE ALTURA, CONFORMADO POR INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala	
37	Cipres, Pino cipres, Pino	0.18	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO LINEALES Y 4 MÉTROS DE ALTURA, CONFORMADO POR INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 00841

38	Cipres, Pino cipres, Pino	0.2	4	0	Regular	DENTRO DEL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN SETO DE 35 MÉTROS PREDIOLINEALES Y 4 MÉTROS DE ALTURA, CONFORMADO POR INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
----	------------------------------	-----	---	---	---------	--	------

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$18.422.401)**, equivalentes a 53.85 IVP's y 23.58091 SMLMV, dentro de los diez (10) Días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2019-177**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.655.410)**, equivalentes a 13.6 IVP's y 5.95899 SMLMV, dentro de los diez (10) Días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-03437** de fecha 23 de abril de 2019, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2019-177**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-03436** de fecha 23 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 00841

ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-177, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción

RESOLUCIÓN No. 00841

a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 10 -71 Piso 3, de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Comunicar el contenido de la presente Acto Administrativo a INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificada con Nit. No 900.662.609-1 a través de su Representante legal o quien haga sus veces en su calidad de autorizado del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CERROS DE SUBA, identificado con Nit. 830.054.090-6, que actúa a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A. identificada con Nit. 860.501.448-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 11- 49 Oficina 46, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 02 días del mes de mayo de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-177

Página 16 de 17



RESOLUCIÓN No. 00841

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE ---	FECHA EJECUCION:	2/05/2019	
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE ---	FECHA EJECUCION:	2/05/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	2/05/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	-----------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	2/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	-----------